



ORDEN, DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD, DE XX DE XXXX DE 2013, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO

Para que la ciudadanía pueda ejercer con plena libertad el derecho constitucional a participar en los asuntos públicos por medio de elecciones periódicas y por sufragio universal, es fundamental que el proceso electoral en el que participe sea transparente, seguro, objetivo, y que en su ejecución se respeten los principios de igualdad y neutralidad para acceder a los cargos representativos electorales.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco estos principios y garantías que deben regir en todo proceso electoral democrático se contemplan en la Ley 5/1990, de 15 de junio, norma que regula las elecciones al Parlamento Vasco, en desarrollo del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de “Legislación electoral interior que afecte al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales, en los términos previstos en el presente Estatuto y sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del mismo”.

Desde la aprobación de la citada Ley 5/1990, ésta ha sido objeto de una serie de modificaciones plasmadas en cuatro Leyes del Parlamento Vasco (Leyes 15/1998, de 19 de junio, 6/2000, de 4 de octubre, 1/2003, de 28 de marzo y 4/2005, de 18 de febrero). Dichas modificaciones se han realizado para la adaptación de la Ley electoral vasca a la realidad política y social adecuándola a la normativa de aplicación vigente.

En el momento presente, la experiencia adquirida en los procesos electorales autonómicos celebrados desde la entrada en vigor de la mencionada Ley 5/1990, así como las diversas reformas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General estatal dictadas en materias básicas que afectan a dicha Ley electoral, la doctrina del Tribunal Constitucional y las recomendaciones propuestas por la Administración electoral, han puesto de relieve la conveniencia de su reforma.

La adaptación a las últimas modificaciones habidas en la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General, incide en la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco, al contravenir parte del articulado de dicha Ley y regular nuevas materias no contempladas en la misma.

En concreto, La Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, modifica tanto artículos básicos como no básicos de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre cuestiones técnicas y de mejora en materia de administración electoral y procedimiento electoral (facultad unificadora de la Junta Electoral Central, concreción de plazos de los recursos por las Juntas Electorales, formación de Mesas, publicidad y propaganda electoral, difusión de información electoral, desarrollo de la votación y concesión del segundo adelanto electoral) que es preciso también incorporar a la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco.



Otras mejoras técnicas que deberá contemplar la modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco son las relativas a la conversión en euros de todas las cuantías cifradas en pesetas, actualizando además las cantidades de la ley a euros constantes. También se contemplará el empleo de las nuevas tecnologías para la cumplimentación por medios electrónicos de la documentación electoral, así como la actualización de las denominaciones de determinados organismos e instituciones que han sido modificadas.

Asimismo, la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco precisa incorporar la doctrina del Tribunal Constitucional referente al control judicial de la legalidad de la actuación administrativa de las Juntas Electorales e inalterabilidad de las papeletas de votación, como lo acuerdos de las Juntas Electorales sobre la clarificación de diferentes extremos de las causas de inelegibilidad, el objeto y límites de las campañas institucionales en periodo electoral, y la regulación de un régimen sancionador en esta materia.

Igualmente, se recoge la previsión de la Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen General, que introduce como básica la privación del derecho de sufragio pasivo a las personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos y en las condiciones establecidas en el artículo 6.2.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuando la misma haya fijado la inhabilitación para ser cargo electo o la suspensión para empleo o cargo público, cuestión que es preciso adaptar en el articulado de esta Ley.

Por otro lado, la nueva disposición derogatoria única del proyecto, deja sin efecto, entre otras materias, la regulación del voto electrónico prevista por la Ley 15/1998, de 19 de junio, por resultar de improbable aplicación después de 15 años de vigencia, dado que en todo este tiempo no se ha producido el acuerdo parlamentario que exige su puesta en marcha.

Por último, la modificación prevista de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco deberá contemplar, en el marco de la Ley vasca para la Igualdad de Mujeres y Hombres, una serie de acciones positivas para la mujer en los procesos electorales autonómicos, mediante la ampliación de las excusas para ser miembro de las Mesas electorales, como son el estado avanzado de gestación y el periodo de lactancia natural.

La tramitación de la modificación se sustanciará por los cauces previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

A priori, se estima que pueden ser procedentes, preceptivos y/o convenientes los siguientes trámites y solicitudes de informes:

- A.- Estudios preparatorios.
- B.- Orden de inicio.
- C.- Elaboración del texto del proyecto.
- D.- Tramitación intradepartamental:
 - › Informe de la asesoría jurídica departamental.
 - › Memoria económica (evaluación coste-beneficio, valoración del gasto público, repercusión económica)
 - › Evaluación de impacto de género
 - › Informe sobre disminución de cargas administrativas.



› Orden de aprobación.

E.- Informes y audiencias preceptivos:

› Informe de la Dirección de Política Lingüística.

› Informe de EMAKUNDE (art. 2 ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.)

› Audiencia pública

› Audiencia al resto de Departamentos del Gobierno Vasco.

G.- Informes y audiencias preceptivos:

› Informe de la Oficina de Control Económico

› Informe de la Comisión Jurídica Asesora

Con anterioridad a las solicitudes de informe a la Oficina de Control Económico y a la Comisión Jurídica Asesora se elaborará la memoria económica y una memoria sucinta de procedimiento que se incorporarán al expediente.

Considerando todas las circunstancias anteriormente expuestas,

DISPONGO:

ÚNICO.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de un proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, de conformidad con los criterios plasmados en esta Orden.

Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxx de 2013

Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz
Segurtasun sailburua